13 ✠

Sello Quarto, 10. mrs. Año de 1639.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEUE.

Rebocable que su mag.d le tiene
confirmado y asi dicha villa no se a opor-
tado en la admision y mandamiento del g.or
gobernador de cara baca por no tener como no tiene
Jurisdicion a tenido partido ni otra jurisdicion mas que
en la de la villa y por la misma razon es da esclu-
da de la tesoreria porque lo que se cobra de la ren-
da de los millones y se paga a su mag.d que abra
quarenta años esta villa no a conozido otra te-
soreria si no la que esta en la ciudad de murcia
como cabeza del reyno y gobernacion y alli se
salen y an hecho las pagas quando se cobran y se
a guardado las ordenes necesarias para el cobro
de las dichas rentas y sin embargo de no mandar-
se cumplir el d.ho mandamiento la villa esta
entendiendo en hazer el d.ho repartimiento
y padron para el d.ho consumo y corte de mo-
neda de bellon y esta puesta de cumplir lo q. di-
ce sin alguna dilacion a q. v. s.a y el lic.do don luis
gudiel y peralta a fuese servido de ordenarle
y de cumplimiento de con el servicio de su mag.d
con la puntualidad y zelo que acostumbra y
siendo necesario hablando con el respecto
que se debe esta villa suplica de aberle recor-
rado a otra tesoreria fuera de la de la ciu-
dad de murcia a cada que su mag.d mejor y
formado y probea lo que mas convenga a su
real servicio y quedando se a trasladando